

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009  
RAD. No. 765204003007-2019-00423-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno  
(2021).

Se encuentra pendiente por resolver en el presente asunto:

- Los memoriales aportados por el Doctor **HERNAN BARRIOS VEGA**, apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual aporta la constancia de notificación enviada a la demandada de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2021, petición de acceso al expediente virtual, por otra parte solicita requerir a los ingenios azucareros, para que se sirvan dar respuesta a la solicitud de medida en el oficio No.1109, como también que se profería auto de seguir adelante la ejecución, y luego reitera el acceso al expediente virtual o en su efecto se le asigne cita, igualmente

- La contestación dada al oficio No.1109 por parte de INCAUCA S.A.S.

Peticiones que se resuelven de la siguiente manera:

En relación con las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, se tiene que si bien es cierto, nos reenvía el correo a través del cual envío dicha notificación junto con la demanda y sus anexos, no aporto la constancia que efectivamente la parte demandada recibió la misma, por tanto no se tendrá en cuenta la misma, lo mismo sucede con el requerimiento a los ingenios azucareros, no obra constancia del envío y recibido del oficio No. 1109 de los mismos, y referente a proferir auto de sígase adelante la ejecución, por el momento no se accede, conforme a lo indicado de la notificación personal realizada, en cuanto al acceso del expediente virtual a la fecha no se encuentra digitalizado, por lo tanto, informesele que no se requiere cita y puede asistir al Despacho para lo pertinente.

De la contestación dada por INCAUCA, póngase en conocimiento de la parte actora.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la parte demanda, SOCIEDAD SERVICIOS DE HIDROLAVADOS DE ALTA PRESION S.A.S. SHAP S.A.S., conforme a las razones expuestas en este auto.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud realizada por el Doctor **BARRIOS VEGA**, en el sentido de requerir a los Ingenios Azucareros, toda vez que no aporto la constancia de envío y recibido del oficio No. 1109 a los mismos.

**TERCERO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO** a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de proferir auto de sígase adelante la ejecución, en virtud de lo indicado en este proveído.

**CUARTO: INFORMESELE** al peticionario que a la fecha el expediente no se encuentra digitalizado, y que puede asistir al despacho sin necesidad de cita previa.

**QUINTO: GLÓSESE** a los autos, la anterior comunicación proveniente de **INCAUCA**, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZA,**

**ANA RITA GÓMEZ CORRALES.**

**Firmado Por:**

**Ana Rita Gomez Corrales**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fef8c4204fa48a4ac862e2876288d25d49e8da32b0bbc97901a2343d74329568**  
Documento generado en 12/12/2021 10:44:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
139 de nov 2021  
14 DIC 2021  
Santos